

A C T A N ° 5/82

--En Santiago de Chile, a trece días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 17.15 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; y Tte. General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel (E) Hugo Prado Contreras.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Tte. General Sergio Covarrubias Sanhueza, Viceministro de Relaciones Exteriores; Brigadier General Rolando Ramos Muñoz, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; General de Brigada Aérea Caupolicán Boisset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Coronel (E) Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Ramón Suárez González, Subsecretario de Justicia; Patricio Mardones Villaroel, Subsecretario del Trabajo; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Francisco Ghisolfo Araya, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Capitán de Navío (J) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Coronel (A) Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la FACH; Coronel (AJ) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel (E) Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Tte. Coronel (E) René Erlbaum Thomas, Integrante de la IV Comisión Legislativa; Tte. Coronel (EJ) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Tte. General Benavides; Capitán de Fragata (J) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (J) Jorge Beytía

Valenzuela, Integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, Integrante de la I Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor (CJ) Harry Grunewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Gabriela Maturana Peña y Pilar Piracés Ayora, Integrantes de la I Comisión Legislativa; y Mario Arnello Romo, Integrante de la IV Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS:

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no hay observaciones, se inicia la Cuenta.

CUENTA:

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, mi Almirante.

Hay diversos Mensajes, de los cuales tres traen urgencia. Los otros, no la traen y vienen en la segunda hoja.

En cuanto a los con urgencia. Primero está un proyecto de ley que modifica el régimen de libertad condicional, es decir, la persona condenada ingresa a la cárcel y después sale por un proceso de buena conducta y cumplimiento de la ley. Hoy día, el régimen legal permite que todos los que están condenados a cadena perpetua o a más de veinte años, salgan con diez años de presidio.

La idea central del proyecto es que estos diez años se transformen en veinte años. Y respecto de determinados delitos que son muy calificados, tales como, parricidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación, sodomía, infanticidio, tráfico de estupefacientes, conductas terroristas, salgan sólo una vez que hubieren cumplido dos tercios de la pena. O sea, la iniciativa presidencial tiene por objeto hacer más severas las condiciones de salida en el régimen de libertad condicional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Trae simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo en la simple urgencia?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo en que fuera Comisión conjunta?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sin problemas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Comisión conjunta, simple urgencia y con difusión.

Es muy importante la difusión desde ahora.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo proyecto dice relación con la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Este organismo hoy día está regido en materia de remuneraciones por la Escala Unica de Sueldos, aun cuando en la práctica los profesionales universitarios, los técnicos universitarios y los técnicos calificados tienen un porcentaje adicional.

La idea central de la iniciativa presidencial es excluirla de la Escala Unica de Remuneraciones para lo cual están las primeras disposiciones del proyecto.

Y luego faculta al Presidente de la República para modificar, derogar determinados preceptos del estatuto del personal de esta Comisión, fijar su planta, sus ingresos, sus nombramientos, sus calificaciones.

El proyecto viene con simple urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Simple urgencia y conjunta?

Es un tema bastante discutible esta salida de la Escala Unica.

¿No le demos difusión a esto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sería preferible no dársela por ahora.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que no es conveniente darle difusión precisamente por el hecho de que es una salida de la Escala Unica en un momento en que estamos hablando de restricción de gastos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y crea precedente. Incluso otros pueden pedir lo mismo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Secretario, sin difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer proyecto que viene calificado con extrema urgencia, los anteriores eran con simple urgencia, dice relación con una modificación al subsidio familiar.

El año pasado la ley N° 18.020 creó el subsidio familiar y lo perciben, de acuerdo con esa ley, el padre o la madre. Ahora se hace extensivo este beneficio hasta las personas que tengan en este momento físicamente en su poder a la persona por la cual están recibéndolo. Reciben esta ayuda, siendo el alcalde de la comuna quien resolvería el beneficiario en el caso que hubiera discusión.

Este es en síntesis el proyecto.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Extrema urgencia y conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Digo que no desde ya.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hay una Comisión que vió el anterior de éste.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Se mantiene la extrema urgencia?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Extrema urgencia y conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Después nadie dice, primero, cuánto cuesta esto. Después, cuesta más que esto y no se puede financiar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin difusión por el momento. Estimo que no se le debe dar difusión hasta que no se vea, ya que puede ser rechazado.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Todos los proyectos que vienen a continuación no traen calificación, de tal manera que no traen urgencia.

El primero permite ascender al Teniente de la Fuerza Aérea de la Reserva, don Roberto Fuentes Morrison, que de emplearse el procedimiento legal existente, sólo podría ascender a Capitán de Bandada y precisamente en el proyecto se desea, en razón de los méritos que señala el señor Ministro de Defensa, ascenderlo a Comandante de Escuadrilla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Simple urgencia, conjunta y sin difusión.

¿Conforme?

Bien.

La simple urgencia no quiere decir que tengamos que esperar los sesenta días que ella exige. Si está listo el proyecto para la próxima sesión, se puede tratar de inmediato.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto siguiente modifica el artículo 44 del decreto con fuerza de ley N° 1, de Guerra, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.

La situación es la siguiente: el texto actual del artículo 44 permite que determinados Oficiales de Justicia, Sanidad, Sanidad Dental y Veterinarios puedan computar, para el efecto de ascender los años necesarios, determinado tiempo sirviendo en el cuadro permanente, gente de mar, empleados civiles y empleados a contrata. Pero se ha suscitado la duda en torno a si ese tiempo deberían haberlo tenido con el título universitario respectivo.

Para superar el problema y establecer si es con título universitario, viene este proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quién pide esto, el Ministerio de Defensa?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y quién observó el proyecto de ley que sacamos nosotros? ¿La Contraloría?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No lo dice el informe del Ministro. Dice que se ha suscitado una interpretación en tal sentido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son los asesores jurídicos del Ministerio.

Lo único que hay que agregar en el texto que hicimos es una frase: "con título universitario".

Es una frase la que hay que agregar.

Es evidente que si alguien es doctor es, porque en realidad lo es. Lo mismo en el caso de un dentista.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pareciera que no es eso, Almirante.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Me parece, Almirante, que el problema es que como está en este momento el artículo podría interpretarse que una persona que ha hecho su servicio militar y que después es médico, tendría ese derecho. O sea, por la ubicación de un "que".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De lo que se trata es que, por ejemplo, la gente de mar, ese tiempo lo haya servido siendo profesional universitario, siendo médico, abogado, etcétera.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hay que perfeccionar la redacción. De eso se trata, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De eso se trata.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ...pero no del título de médico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, de la redacción surge la duda que lo que está pidiendo es porque tenía el título.

¿Cómo lo tratamos?

¿Ordinario?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ordinario común.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario y corresponde a la IV Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez, sin difusión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

IV Comisión y ordinario.

¿Conforme?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto que viene a continuación, el boletín N° 210, dice relación con la aparición del decreto con fuerza de ley N° 178, del año pasado,

que eliminó las Tesorerías Comunales, pero no recordó dicho decreto que en el Código de Procedimiento Civil podían protestar letras los notarios o los tesoreros comunales, de tal manera que ahora pueden protestar letras gente que ya no existe.

Se trata de reemplazarlos por Oficiales del Registro Civil, siguiendo la tendencia de la Ley N° 4.808, que permite a funcionarios del Registro Civil ese tipo de funciones.

Es una simple adecuación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario y II Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con o sin difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El boletín N° 213-10. Es un proyecto de Convenio Internacional.

El año 1949 se suscribió, a proposición de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, un Convenio relativo al transporte internacional de mercancías, fundamentalmente por medios terrestres.

El año 75 se pudo advertir que esto se podía extender, o sea, que no fuera solamente transporte terrestre, a través de un mecanismo que se llama los Cuadernos TIR, que son un tipo de Cuadernos, de folletos que facilitan mucho la aplicación del Convenio.

Ahora, el Gobierno chileno, en la Décima Primera Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Como Sur, celebrada en octubre de 1981, expresó su deseo de adherir a este Convenio.

En este momento se está proponiendo el Convenio que estoy indicando, suscrito en Ginebra, el 14 de noviembre de 1975.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Ordinario?

Ordinario, IV Comisión, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El boletín N° 214-10.

Se trata de aprobar un Convenio Básico de Cooperación suscrito entre Chile y Egipto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario y IV Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El boletín N°
215-10.

También es un Convenio Internacional, suscrito con El Salvador el 18 de agosto de 1981.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario, IV Comisión, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El boletín N°
216-13.

Es un convenio que es secuela de la incorporación de los trabajadores portuarios al régimen del 2.200.

Al terminarse con la matrícula y cambiarla por un permiso, recibieron una suerte de indemnización los con matrícula, pero no los eventuales. Se trata de darles a éstos, que están contemplados en la ley como tales, pero que no tienen el beneficio, esta indemnización.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Trámite ordinario?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ordinario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ordinario.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Será conjunta?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario.

¿Qué Comisión lo tiene?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La II Comisión.

¿Con difusión?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo creo que sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- Con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Conjunta?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No es necesario conjunta.

¿Usted cree que es neceria Comisión conjunta?

El señor GENERAL MATTHEI.- Es más fácil.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Entonces, conjunta.

Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay, mi Almirante, como último punto de la Cuenta, un retiro por S.E. el Presidente de la República de un Convenio entre Chile y Costa Rica, que estaba suspendida su tramitación a la espera de una decisión del Parlamento de ese país.

Ahora se desea retirarlo para reestudiarlo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No hay inconveniente?

Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tengo que dar cuenta de un tercer oficio enviado por los agricultores y en el cual pedían que al hacerse efectivas las quiebras, las viviendas y un retazo de paño de terreno no quedara dentro de la quiebra misma y pudiera quedar en beneficio del agricultor.

Después de haber estudiado el problema en profundidad, se llegó a la conclusión, como se dijo la vez pasada, de que era inconstitucional, era injusto y no podía privarse al que había pasado a ser dueño del bien por el hecho de la quiebra y la hipoteca y por consiguiente, de su propiedad, así que se les contestó en términos que expresaban que no habría proyecto de ley por esa razón.

Ese oficio vino dirigido a mí.

Eso sería todo.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO LEGAL EL DIA 21 DE ABRIL DE 1982. (BOLETIN N° 207-03)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Feriado legal el 21 de abril.

Observaciones de la III Comisión.

El señor GENERAL MENDOZA.- Bien.

¿Cómo quedó?

No lo hemos visto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La relatora va a ser la señora Gabriela Maturana, de la I Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra la señora relatora.

La señora RELATORA.- Almirante, el proyecto fue originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y calificado de extrema urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios.

La H. Junta le otorgó el carácter de extraordinario y determinó su estudio en Comisión conjunta.

Según el informe técnico acompañado al Mensaje, el proyecto tiene los siguientes objetivos: declara feriado legal el día 21 de abril de 1982, día en que se realizará el décimo quinto censo de población y cuarto de vivienda, a fin de lograr una cobertura total de la población y de sus características y evitar de este modo las soluciones propias de la información proporcionada por terceras personas.

Segundo, prohibir determinadas actividades públicas, espectáculos públicos o deportivos desde las 0.6 horas hasta las 18.00 horas a fin de facilitar el cumplimiento del cometido central.

Tercero, disponer el cierre del comercio de ventas de artículos alimenticios y bebidas dentro del mismo horario ya indicado, con el objeto de no desvirtuar el propósito que se tuvo a la vista al declarar feriado legal la fecha señalada.

Y finalmente, precisar las obligaciones que tienen los funcionarios y personal de los servicios, empresas y entidades que se señalan vinculadas al levantamiento central de cumplir con las funciones que determinadamente se les encomendaban.

La iniciativa legal consta de cuatro artículos y en ellos se contienen las normas destinadas a consagrar los objetivos referidos precedentemente.

La Comisión conjunta elaboró un texto sustitutivo de tres artículos que básicamente es el mismo del Ejecutivo con ciertas modificaciones en orden a precisar más la norma y en el cual se han refundido dos artículos, el 1º y el 4º del Mensaje, por razones de técnica legislativa.

El artículo 1º contiene dos incisos. El 1º declara feriado legal el 21 de abril de 1982, día del censo. El segundo,

contiene la norma establecida en el artículo 4º del Ejecutivo, esto es precisar la obligación que tienen los funcionarios y personal de los Servicios y Organismos Fiscales, Semifiscales, Empresas del Estado y Municipalidades que, directa o indirectamente, tengan alguna participación en el levantamiento censal, de cumplir ese día con las funciones que le sean encomendadas para ese efecto.

El artículo 2º en su inciso primero prohíbe la realización de espectáculos públicos o deportivos desde las 04.00 horas hasta las 18.00 horas.

Este es un cambio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el proyecto venía de 06.00 a 18.00. Se puso de 04.00 a 18.00 horas.

La señora RELATORA.- En el inciso segundo se dispone dentro del mismo horario, el cierre de los locales comerciales, restaurantes, fuentes de soda y, en general, todo comercio de venta de artículos alimenticios con excepción de los que funcionan en el lugar de tránsito de pasajeros, de hoteles.

Por último, el artículo 3º establece el rol que le corresponde a Carabineros de Chile, esto es, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y denunciar las infracciones a las autoridades competentes.

Se establece para el infractor una multa a beneficio fiscal no inferior a veinte unidades tributarias ni superior a cien.

De estas infracciones conocerá en única instancia el Juzgado de Policía Local que corresponda.

Eso sería todo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- La verdad es que la observación que hice en la sesión anterior se refería precisamente a este inciso, "...permanecerán cerrados durante el día señalado, etcétera, etcétera ...los establecimientos de artículos alimenticios".

No me opongo, pero voy a expresar que creo que es

malo de todas maneras. ¿Por qué? Porque, por ejemplo, las panaderías. Normalmente el panadero vive en la panadería, así que se cumplirían las dos finalidades, vale decir, expender el pan al público y estar presente en sus hogares cuando se realiza el censo.

Sin embargo, nada se dice en cuanto a la libertad de salir de la ciudad, irse a pasar el día de playa, si el día está bonito y nadie le dice nada.

De tal manera que yo lo firmo de todas maneras, pero está malo, simplemente malo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS MARTILLEROS. (BOLETIN N° 2880-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto que dicta normas sobre la actividad de los martilleros lleva más o menos como dos años aquí en la Junta y ha sido retirado varias veces por el Ejecutivo y ha vuelto. Se le han aceptado las observaciones y en otras oportunidades no se han aceptado. Ahora vuelve corregido y listo para aprobación, si no hay observaciones adicionales.

Tiene la palabra la señora Pilar Piracés, que es la informante.

La señora RELATORA.- Gracias, mi Almirante.

El proyecto tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y fue calificado de ordinario extenso para los efectos legales y reglamentarios.

El objeto de esta iniciativa es liberalizar la actividad de martillero para hacerla concordante con el desenvolvimiento de nuestra economía. Es así como el proyecto permite el ejercicio de esta actividad a toda persona natural o jurídica inscrita en un registro, de conformidad con esta ley.

Asimismo, permite que el martillero deje de ser departamental, como es hoy día, y sea un martillero de carácter nacional, permitiéndole su desempeño a lo largo de todo el territorio nacional.

Suprime la distinción entre martillero de ferias de

animales y de productos agrícolas.

Como consecuencia de esto se derogan todas las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia.

Consagra, de acuerdo con nuestra política económica, la libertad de comisión. Innova en los remates judiciales en cuanto a la designación de martilleros, como es obvio y lo diré más adelante, y somete a la justicia ordinaria, como no existen todavía los tribunales administrativos, el reclamo contra las resoluciones administrativas del Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción. Y también dicta una norma de competencia especial, sometiendo a la justicia ordinaria el conocimiento de las infracciones a esta ley y su reglamento posterior y sanciona a las mismas.

Esta I Comisión, específica en la materia, como lo decía el señor Almirante, estudió este proyecto inicialmente con un representante de la IV Comisión Legislativa en atención a que en la fecha en que se recibió este proyecto aún no entraba en funciones esta Comisión.

Tuvo presente y habida consideración de las observaciones formuladas por Secretaría de Legislación, como las indicaciones entregadas por la II y III Comisiones Legislativas.

Como decía el señor Almirante, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción hizo algunas observaciones al proyecto que en realidad son de carácter, diría yo, meramente procesal.

Solicitó que se entregara al Reglamento las formalidades que reviste un remate. Y asimismo, solicitó que se entregara a la justicia ordinaria el conocimiento de los reclamos por las resoluciones administrativas y por las infracciones a esta ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Las resoluciones administrativas a los tribunales ...

La señora RELATORA.- A los Tribunales Contenciosos Administrativos que todavía no existen y que es un clamor de los abogados que ojalá sean pronta realidad,

Como decía, el proyecto se elevó a la H. Junta de Gobierno para que fuera puesto en la Tabla de la sesión legislativa del 30 de julio del año pasado, pero el Ministro pidió su retiro

y volvió y la H. Junta de Gobierno dispuso que se estudiara nuevamente en Comisión conjunta.

Es este el informe que se está elevando a conocimiento de V.E. hoy día y puedo decir que este proyecto está estructurado en seis Títulos. Contempla artículos permanentes y consigna cuatro disposiciones transitorias.

En el Título I define lo que es un martillero, diciendo que son tales las personas, naturales o jurídicas, inscritas en un registro, de conformidad a esta ley, para vender en pública subasta, o sea, públicamente al mejor postor toda clase de bienes corporales muebles.

Es más amplia la definición que la que contiene la actual ley.

Señala, asimismo, los requisitos que debe reunir el martillero, como las inhabilidades a que está afecto.

Permite a las sociedades que bajo su exclusiva responsabilidad puedan efectuar subastas a través de sus dependientes, dependientes que también deberán cumplir con los requisitos y deberán ser hábiles para comportarse como martilleros y estar inscritos en un registro especial que llevará a tal efecto la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Es el Subsecretario de esta cartera quien deberá otorgar el certificado que acredite la inscripción del martillero como tal y es contra esta resolución, si lo deniega, o bien contra la resolución administrativa que cancela la inscripción, que el proyecto entrega a los tribunales ordinarios de justicia el conocimiento del reclamo que se interponga en contra de éste.

En el Título II se crea el Registro Nacional de Martilleros, que llevará la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y se establecen las atribuciones que tendrá para este efecto la Cartera de Economía.

Las atribuciones, en realidad, dicen relación con la inscripción y la cancelación de la misma en el Registro Nacional de Martilleros y con el envío anual que debe hacer la Subsecretaría a las Cortes de Apelaciones respectivas de la relación de todos aquellos martilleros inscritos correspondientes a la jurisdicción de la respectiva Corte.

Además, como decía anteriormente, establece un procedimiento de reclamo, que está situado en este Título, y conocerá de éste el juez en lo civil correspondiente al domicilio del afectado. Señala un plazo de 20 días para interponer el recurso.

En el Título III se prescriben las normas que regirán las subastas y las prohibiciones a que están afectos los martilleros.

En cuanto a las formalidades con que se debe efectuar un remate, se las entrega a un reglamento. Impone la obligación de adjudicar al mejor postor, cualquiera que fuere el precio que se hubiera obtenido en la subasta, salvo que se hubiera fijado un mínimo para ella y no hubiere postor por ese monto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaba en la ley anterior?

La señora RELATORA.- Sí, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está igual.

La señora RELATORA.- Como señalaba al comienzo, consagra amplia libertad de comisión de martillero. Será impuesta al vendedor, al comprador, en fin, como determinen las partes y como determine el comitente. Establece, sí, la obligación de que el martillero exhiba en lugares visibles la comisión ordinaria de martillero y el plazo en que debe rendir la cuenta cuando así no hubiere convenio expreso.

El plazo para la rendición de la cuenta será dentro del tercer día a contar de la fecha en que se celebró la licitación, y en ese mismo plazo se debe entregar el saldo que resultare a favor del comitente. Si el martillero no entrega este

saldo dentro del plazo pierde su comisión y, además, se le castiga con un interés corriente más el 50% de aumento sobre la suma adeudada.

Señala, asimismo, la naturaleza jurídica de los martilleros al indicar que sólo son intermediarios para las ventas en martillo.

Contiene una serie de prohibiciones a que están sujetos los martilleros y, por último, en el artículo final hace aplicables las reglas de este Título a todas aquellas subastas regidas por normas especiales, en lo que no fueren incompatibles con éstas.

El Título IV se refiere a los remates judiciales.

Crea también un registro especial, que se llevará en las Cortes de Apelaciones, en el cual podrán inscribirse aquellos martilleros que, con a lo menos dos años de antigüedad en el ejercicio de su actividad, deseen participar en remates judiciales.

De este registro deberá designar el juez de la causa, por estricto orden de antigüedad en la inscripción, el martillero que deberá realizar el remate judicial de las especies, y si no hubiere algún martillero inscrito se elegirá a cualquiera de aquellos que figuren en la lista que, como manifesté anteriormente, deberá enviar la Subsecretaría de Economía a las Cortes respectivas.

Se establece la prohibición de que el juez de la causa designe al mismo martillero dos veces consecutivas y, también, se le exige al martillero que, una vez designado, no podrá eximirse de su desempeño.

La comisión del martillero judicial la establece la ley y no puede exceder del 1% del producto del remate, fijando un plazo de cinco días hábiles al martillero para la entrega al tribunal de los dineros obtenidos en el remate.

Innova también en una norma que era un clamor de los martilleros, mediante la cual permite el remate de las especies embargadas que permanezcan en poder del martillero por más de 3 meses desde la suspensión del remate, salvo resolución judicial en contrario.

El Título V se refiere a las sanciones y al procedimiento, estableciendo que las sanciones se pueden aplicar por infracciones a esta ley y a su reglamento. Incluye entre las determinantes que debe ponderar el tribunal al aplicar la sanción la comisión de actos o convenciones de carácter monopólico, infracciones que están contempladas en el artículo 1° del decreto ley N° 211, de 1973.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Ley Antimonopolios.

La señora RELATORA.- Exactamente.

Como ya mencioné, agrega una regla especial de competencia al establecer que será competente para conocer de la infracción no solamente el juez civil correspondiente al domicilio del infractor, sino aquél del lugar donde se efectuó o debió efectuarse la subasta. El procedimiento a aplicar será el de juicio sumario.

El Título VI, que contiene diversas disposiciones, de termina que el martillero recibe las especies para subasta en calidad de depositario, debiendo otorgar un recibo detallado de las mismas a su comitente.

Asimismo, concordando con las disposiciones expresadas anteriormente, modifica el artículo 482 del Código de Procedimiento Civil, relativo a la designación de martilleros judiciales.

En el artículo 27 se contiene una norma derogatoria de todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta actividad.

Asimismo, reemplaza, como es natural, la nominación de Dirección General del Crédito Prendario y de Martillo, por la de Dirección General de Crédito Prendario.

Por otra parte, faculta al Presidente de la República para reorganizar la Dirección General de Crédito Prendario y fijar las plantas de su personal.

Finalmente --aquí hay una norma de equidad--, otorga al personal que no fuere encasillado y que no tiene las condiciones para jubilar el beneficio a que se refiere el decreto ley N° 2.879, letra e) del artículo 29; esto es, la indemnización equivalente a los últimos seis sueldos recibidos.

En cuanto a las disposiciones transitorias, su artículo 1° dispone la aplicación de las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 263, de 1953, sobre martilleros, que se viene derogando por esta ley, respecto de las formalidades con que se deben celebrar los remates, hasta la dictación del reglamento que regirá esta materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Son seis meses para la dictación del reglamento.

La señora RELATORA.- Exactamente.

El artículo 2° se refiere a las adecuaciones que deben efectuar los actuales martilleros y las ferias de animales y de productos agrícolas a las disposiciones de esta ley.

En el artículo 3° se amplían los derechos de los actuales martilleros y ferias de animales, entendiéndose que están inscritos de pleno derecho.

Por último, el artículo 4° dispone el encasillamiento del personal de la Dirección General de Crédito Prendario y de Martillo, otorgando al Presidente de la República un plazo de 90 días a contar desde la fecha de la fijación de las nuevas plantas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

La señora RELATORA.- Señor Almirante, en el texto sustitutivo del proyecto que nosotros presentamos hay un título signado con el N° VII. En realidad, solicitaría suprimir esa expresión, Título VII, y dejaría solamente Disposiciones Transitorias, como está, para adecuarlo a la actual técnica legislativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. En realidad.

¿Estarían de acuerdo con la sugerencia de suprimirlo?

No hay inconveniente.

Por no haber observaciones, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

3.- PROYECTO DE LEY RESERVADO, RELATIVO A CONVENIO AEREO ENTRE
CHILE Y FRANCIA (BOLETIN 2708-10).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debe haber un error, porque el tercer punto de la Tabla no es idea de legislar, sino la aprobación o rechazo del proyecto de ley Reservado sobre el Convenio Aéreo entre la República de Francia y la República de Chile, suscrito el 6 de diciembre de 1979. Lo informó la Cuarta Comisión Legislativa.

El señor Arnello tiene la palabra.

El señor RELATOR.- Muchas gracias, Excmo. señor.

Se trata de un convenio aéreo entre Chile y Francia firmado en París en diciembre de 1979, que entró en vigencia por disposición del mismo y en virtud de las atribuciones administrativas de ambos Gobiernos, el mismo día de su firma.

Considero interesante, H. Junta, referirme primero a cuál es la situación actual de este Convenio.

Como indiqué, el Convenio entró en vigencia desde su firma, en diciembre de 1979, e igualmente ha entrado en vigencia en la práctica.

Las empresas aéreas que ejercen los derechos que el Convenio establece, que son Air France, por la parte francesa, y LAN Chile, por la chilena, han dado cumplimiento a él en distintas formas. Por ejemplo, en ese mismo sentido, ha dejado de tener vigencia un "pool" que existía entre ambas líneas, y están usando algunas de las frecuencias que el Convenio establece.

Francia ratificó el Convenio, con lo cual lo perfeccionó constitucionalmente desde su parte, e, igualmente, notificó oficialmente a Chile la ratificación de él, con lo cual internacionalmente ha completado su consentimiento en obligarse por éste.

En consecuencia, sólo falta la ratificación por parte del Gobierno de Chile, que requeriría previamente la aprobación de la H. Junta.

En cuanto a la tramitación de este Convenio, en algunas de las Comisiones han surgido dificultades respecto de su aprobación, en dos aspectos: uno, en cuanto a qué es lo que de-

be aprobarse, ya que la Segunda y la Tercera Comisiones, que han aprobado la idea de legislar, han aceptado alternativas diferentes sobre lo que debe aprobarse, a lo que me referiré al final de mi intervención. La Primera Comisión, por su parte, considera indispensable modificar el Convenio en algunos puntos.

La verdad es que la dificultad ha surgido no del Convenio mismo, sino de un documento llamado Anexo Confidencial, por la parte francesa, o Memorandum Confidencial, por la chilena.

La Primera Comisión Legislativa estima que deben adecuarse las disposiciones del Convenio respecto de la nacionalidad de las empresas, a lo que dice el Convenio que son las leyes nacionales de cada país o a lo que señala el Anexo Confidencial, que podríamos simplificar con el término de nacionalidad efectiva o de control efectivo de las empresas por los nacionales del Estado.

En realidad, cualquiera de las dos alternativas indicadas por la Primera Comisión, ya sea la de incorporar al Convenio las disposiciones del Anexo Confidencial o eliminar determinadas frases de los artículos 4° y 5° del Convenio para suprimir esa referencia a la ley nacional, obligarían a la renegociación del mismo.

La Cuarta Comisión ha considerado que las posibilidades de renegociar en este momento un Convenio que ya se encuentra ratificado por la otra parte son absolutamente imposibles; de manera que habría que considerar dos aspectos: uno, si esas conexiones, podríamos llamarlas, tienen la relevancia suficiente como para no aprobar el Convenio, y dos, si existe una fórmula de aprobarlo que no plantee dificultades insalvables.

En el primer aspecto, la Cuarta Comisión ha señalado en su informe la opinión de que no son obstáculos verdaderamente insalvables.

Las disposiciones del Anexo Confidencial tienden a exigir que la nacionalidad de las empresas aéreas designadas por los Estados estén bajo el efectivo control y sean de propiedad de nacionales naturales de ese Estado; es decir, que aunque sea una persona jurídica la propietaria, el control de esa empresa,

de esa persona jurídica sea de nacionales o de personas naturales del Estado que la designa.

La ley chilena actual ha eliminado la exigencia de un porcentaje alto de propiedad de las empresas en manos de nacionales, pero en general ha mantenido el planteamiento de que debe ser una nacionalidad efectiva, y opino que en esto es en lo que tal vez no se ha insistido suficientemente.

El artículo 4° del decreto ley 2.564 señala que podrán matricularse en Chile solamente las aeronaves chilenas. Vale la pena advertir que, de acuerdo con la Convención de Chicago, la nacionalidad de las aeronaves se determina por su matrícula, Convención que es aplicable tanto a Chile como a Francia, porque los dos son parte de esta Convención.

Luego, teniendo que la nacionalidad es la matrícula de la aeronave, vemos que en la ley chilena se señala que sólo pueden matricularse en Chile las aeronaves chilenas, y, en seguida, define como tales las que pertenecen a personas naturales chilenas, de manera que aquí ya no habría problema alguno, o a personas jurídicas constituidas en el país en conformidad a las leyes chilenas y mientras mantengan en el país su domicilio principal y la sede real y efectiva.

Con esta disposición evidentemente que se puede decir que se acepta la posibilidad de que sean extranjeros los que formen una empresa aérea en Chile de acuerdo con las leyes chilenas, pero se les exige que esté en Chile su sede principal y efectiva; es decir, no podría ser una empresa de papel que tenga su sede en otro país y que arme aquí una oficinita con dos o tres personas para aparentar su nacionalidad chilena, porque, evidentemente, la sede real y efectiva no estaría en nuestro país.

Sería ese caso de empresa excepcional el que podría objetar la parte francesa si Chile la designara como empresa bandera de Chile para realizar el tráfico.

Para los efectos prácticos, podríamos ver que la empresa bandera de Chile en ese tráfico, la empresa designada en los términos actuales es LAN Chile, y no hay ningún viso de que vaya a ser vendida a extranjeros. En cuanto a empresas que puedan aprovechar la apertura que este Convenio hace para que la autoridad aeronáutica chilena pudiera designar una segunda empresa pa-

ra completar el resto de los derechos que otorga, tampoco es ve-
rosímil que pudieran escoger alguna que tuviese esas condicio-
nes, existiendo alguna otra empresa chilena que esté eventual-
mente en desarrollo y con posibilidades de hacerlo, y sobre lo
cual tampoco hay indicio alguno de que pueda ser vendida a ex-
tranjeros.

En todo caso, como se ve, es una excepción de carác-
ter tan realmente excepcional, que la Cuarta Comisión estimó
que no se daría virtualmente en la práctica y no podría tener
ningún efecto.

Ahora bien, hay un segundo argumento en este mismo
aspecto.

Dentro de los convenios aeronáuticos, dentro del sis-
tema de convenios bilaterales de transporte aéreo y dentro de
las tendencias actuales del Derecho Internacional, se ha preten-
dido ir cada vez más a sostener la doctrina de la nacionalidad
efectiva, lo que llaman la doctrina del control; es decir, que
no se mira tanto a lo que la empresa dice ser en cuanto a su na-
cionalidad, sino quiénes efectivamente la controlan.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Al decir "control" usted
se está refiriendo al control financiero de la empresa o al con-
trol administrativo de las autoridades?

El señor RELATOR.- A las dos cosas, Almirante, y tan-
to es así, que por ejemplo aun en países que sostienen una polí-
tica tan abierta, como Estados Unidos, la CAV, que es el orga-
nismo técnico de allá, antes de autorizarle a una empresa el vo-
lar a Estados Unidos exige una cantidad de documentos como, por
ejemplo, exige el acreditar a quién pertenece la empresa, quié-
nes son los propietarios, quiénes son los directores, y éstos
deben acompañar una declaración jurada de su nacionalidad, una
declaración jurada de si tienen o no tienen acciones en empre-
sas de otras nacionalidades, etcétera. Es decir, esto de velar
porque efectivamente la nacionalidad sea lo que se dice es mu-
cho más estricto en materia aeronáutica que en materia de trans-
porte marítimo.

Esto tiene importancia en muchos aspectos, y en el in-
forme se hace referencia a la situación de la responsabilidad
internacional de los Estados, por ejemplo, en la cual también

se ha establecido esta doctrina del control y de la efectiva nacionalidad incluso en la jurisprudencia de la Corte Internacional, que ya tiene una jurisprudencia más o menos uniforme en el sentido de no aceptar que un Estado otorgue amparo diplomático a una sociedad que dice ser de su nacionalidad pero cuyos administrativos, cuyos superiores no tienen la nacionalidad de ese Estado. Es decir, el Estado sólo puede amparar a sus nacionales y no a empresas y personas que no son de su nacionalidad.

De manera que en ese aspecto, la Cuarta Comisión piensa que en general la ley chilena es también firme en el sentido de sostener una efectiva nacionalidad chilena, aun cuando, repito, ha eliminado las referencias que la ley anterior hacía respecto del patrimonio de las empresas y del porcentaje que debía estar en manos de personas naturales chilenas.

El segundo aspecto es si este Anexo Confidencial o este Memorandum Confidencial alterará o no alterará el ejercicio de los derechos de las partes en el Convenio.

Aparentemente, pudiera ser distinto lo que dice el Convenio de lo que dice el Anexo, pero la verdad estricta es que en la práctica dará exactamente lo mismo, porque ya sea por la aplicación de la ley chilena, o ya sea por la aplicación de las disposiciones del Anexo, es evidente que la parte francesa, al igual que la parte chilena, podría objetar empresas que a su juicio no reunieran esos requisitos. El que en el Anexo se haya establecido sólo como atribución de la parte francesa en verdad no cambia nada. La ley francesa exige que las empresas aéreas sean efectivamente francesas, de manera que la parte chilena tiene desde ya el mismo derecho, y si no se estableció en concreto fue exclusivamente, como se ha señalado en algún otro convenio, porque los negociadores chilenos estimaron innecesario consignar esa posible acción de su parte. En realidad, no es necesario y puede aplicarse igualmente.

Queda el problema de qué es lo que debiera aprobarse o no aprobarse.

Realmente, H. Junta, estos convenios bilaterales de transporte aéreo tienen anexos, uno o más, que permiten precisar ciertas cosas, como, por ejemplo, los cuadros de rutas que señalan las partes para sus empresas de aeronavegación o aun, como se

indica en este Anexo Confidencial, el tipo de aeronave con la que se ejercerían esos derechos.

Si vemos, por ejemplo, los cuadros de rutas que se fijan, entendemos que es perfectamente posible que las partes, con el correr del tiempo, vean la posibilidad de alterarlos, de eliminar Madrid por haber problemas eventuales en esa región y mudarse a Lisboa, o suprimir Frankfurt y trasladarse a algún otro punto. Es decir, son posibilidades de que se puedan alterar sin que sea necesario poner en movimiento todo el rodaje constitucional de los Estados para su ratificación.

Son típicamente los tipos de tratados internacionales que se han denominado acuerdos simplificados, que no necesitan la totalidad del procedimiento constitucional de cada país y pueden ser simplemente llevados a cabo y perfeccionados por los acuerdos de los Ejecutivos y, además, están regulados en sí mismos por este Convenio bilateral que viene a ser la especie de un tratado marco para ello.

Lo mismo pasa con el Memorándum Confidencial. Este llega a establecer incluso tipos de aviones. Por ejemplo, a la parte chilena le fijan frecuencias con aviones Boeing 707, que indudablemente son aviones cuya obsolescencia está próxima. Hasta donde entiendo en este momento, la empresa LAN Chile está buscando aviones de fuselaje ancho para reemplazarlos en esa ruta, lo cual obligará a un acuerdo con la autoridad aeronáutica francesa, pero no a un tratado solemne con el Gobierno francés que exige todos los trámites de la ratificación.

De esa manera, la Cuarta Comisión comparte el criterio expuesto en el informe de la Segunda Comisión de aprobar lisa y llanamente el Convenio bilateral y no el anexo o cuadro de rutas ni el Memorándum Confidencial, y dejar estos dos simplemente para la modificación posterior o la aplicación de ambos por las autoridades administrativas del caso.

En síntesis, creo que esto explicaría el carácter general de la dificultad surgida para la aprobación del Convenio. En el resto éste es similar a muchos otros que la H. Junta ya ha aprobado: establece derechos permanentes de las empresas chilenas en los tráficos que otorga; tiene la importancia de haber hecho posible por fin, podríamos decir después de muchos años, que

Francia haya aceptado dar a la empresa chilena que realiza el tráfico el más allá de Papeete. Por lo menos, aunque lo limita a Fidji, ya es siquiera un paso que permite establecer otras conexiones y que eventualmente permitirá algún arreglo adicional para extender más allá la penetración de Chile en el Pacífico.

La existencia del Convenio da certidumbre a estos derechos de la empresa chilena, que de otra manera queda absolutamente sometida a las autoridades administrativas francesas que, sin expresión de causa, pueden ponerles término en cualquier momento. Aquí ya no. Aquí ya habría una violación de un tratado y, en consecuencia, se generaría la responsabilidad internacional del Estado francés.

Eso sería lo que podría relatar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tal vez el Ministro quisiera dar alguna información sobre la conveniencia política, más allá de lo expresado, referente al transporte aéreo, o a la inconveniencia de éste.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Mi Almirante, señores miembros de la Junta, considero interesante destacar que el Convenio consta de tres cuerpos: uno, el acuerdo mismo, que establece un marco convenido entre los dos países; un anexo de rutas, y un mal llamado Anexo Confidencial. Se le denominó así por razones que desconozco.

Creo que no hay duda alguna sobre la necesidad obvia, digamos, de aprobación del acuerdo, que es el marco en el cual los dos países se desenvolverán para este intercambio aéreo-comercial. Surge la duda de si es necesario ratificar por parte de la H. Junta el anexo de rutas y el Anexo Confidencial.

La posición del Ministerio a mi cargo es que la H. Junta apruebe, de acuerdo a lo que resuelva, el anexo de rutas. Pensamos que queda más cautelada la posición chilena al estar ratificado por ambos Gobiernos el anexo de rutas y no queda sujeta a la mera decisión de la autoridad administrativa de cada país el cambiar o eliminar rutas.

No así con el Anexo Confidencial. Sobre esto me gustaría dar una explicación.

El Anexo Confidencial no es otra cosa que un acuerdo de las dos autoridades administrativas de cómo empezar a operar. Entre otras cosas, dice: "Señores, nosotros vamos a empezar a operar con 747". Chile dice: "Nosotros operaremos con 707; de las seis frecuencias autorizadas a cada país nosotros empezaremos utilizando 707 en tales frecuencias en esta ruta"; vale decir, mi Almirante, fijan el "modus operandi" de iniciación de operación del Convenio por ambos países. De manera que, a nuestro juicio, es innecesario que la H. Junta apruebe el Anexo Confidencial.

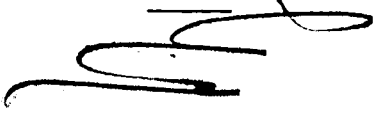
El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso ya se cumplió cuando partió el Convenio.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Está operando hace dos o tres años.

Efectivamente, lo tenemos que modificar y de hecho ya lo hemos modificado. De hecho, ya a nivel de autoridad administrativa, LAN Chile, que es la empresa designada por nosotros, está volando con fuselaje ancho o mediano, como es el caso del DC-10. Francia no ha modificado nada en realidad en lo que a ellos respecta, pero nosotros sí.

Cabe destacar además que el artículo 15 del acuerdo permite la modificación del anexo de rutas también por acuerdo de las autoridades administrativas. Sin embargo, nosotros pensamos que nos daría más seguridad, especialmente por las razones de todos conocidas, políticas, antagónicas de ambos Gobiernos, que el anexo de ruta fuera ratificado a nivel total de ambos Gobiernos, de tal manera que no pudiera existir una decisión unilateral. Pensando en nuestra conveniencia en el caso de Francia, como nosotros no hemos ratificado a nivel de Gobierno el anexo de rutas podría suceder que ellos eventualmente nos negaran una ruta. En cambio, estimamos conveniente dejarlo aprobado y sujeto a las modificaciones, sí, que puedan negociar las autoridades aeronáuticas administrativas de cada país a posteriori, pero que tenga básicamente el respaldo total de ambos Gobiernos.

Por otra parte, con total respeto a la Cuarta Comisión, el informe de ella deja entrever una crítica al Poder Ejecutivo de haber sido muy entreguistas, digamos, a la posición francesa. Al respecto, desearía recordar algunas cosas.



No me tocó negociar este Convenio, pero por razones obvias conozco toda su historia. Francia es un país como era Chile hace unos años: proteccionista total de sus empresas aéreas y restrictivo. Todos los convenios franceses son del carácter de predeterminación. Nuestra política es totalmente abierta y por algo se ha llamado de cielos abiertos; de manera que se negoció un convenio cuando nuestro país iniciaba una política absolutamente diferente de la francesa.

¿Por qué el problema de las nacionalidades de las empresas? Se suscitó porque Chile logró conseguir en esta negociación que Francia aceptara que ambos países pudieran designar empresas, y no sólo una con nombre, como era antiguamente, en que Francia designaba Air France y Chile podía elegir una con nombre y apellido. Obtuvo Chile, el Gobierno de Chile en esta negociación que lográramos decir que los Gobiernos podrían designar empresas, cualesquiera que ellas fueran, justamente para abrir este mercado y permitir la libre competencia en beneficio del usuario. Y eso dio lugar a estas observaciones francesas acerca de la nacionalidad, puesto que ellos dijeron: "Ustedes, señores, son empresas chilenas; empresas constituidas en Chile pero pueden tener capital extranjero. Bien, ése es problema de ustedes, pero nosotros no."

Entonces, por eso, ellos explicitan en el Anexo Confidencial qué entienden por empresa nacional, y dejan bien claro que si nosotros pretendemos designar algún día una empresa chilena bajo nuestra ley pero que tenga, por ejemplo, un 90% de capital extranjero, aunque esté constituida en Chile con aviones matriculados en nuestro país, ellos se reservan el derecho de negarlo.

Ese es el motivo, mi Almirante, por que estamos ante dos políticas absolutamente antagónicas. Pero, reitero, eso nació por el hecho de que Chile consiguió que en vez de designar una empresa por cada parte, con nombre y apellido, lográramos que se pudieran nombrar varias empresas.

Se critica además, mi Almirante, que se le ha dado más puntos en el territorio chileno a Francia que a Chile, en su caso.

Sobre eso existe un lamentable error, puesto que nosotros les hemos dado Pascua y Santiago, y los franceses nos die-

ron París y Papeete, que es territorio francés; de manera que en realidad hay igualdad de condiciones.

Por otra parte, se critica que nosotros hemos dado seis frecuencias en 707, contra tres de 747, en circunstancias de que las diferencias de capacidad son notables. Es cierto que aritméticamente no son equivalentes de 1 a 2, pero se ha hecho una costumbre en estos convenios tomar por 1 1/2 el avión 747 respecto del DC-10, y por 1 a 2 el 707 en lo concerniente al 747. De manera que en base a esta costumbre que se ha generado, tres frecuencias del 747 son en realidad equivalentes a seis del 707.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si nosotros no aprobáramos o dejáramos para posterior aprobación el primer anexo, de todas maneras Francia podría volar sobre Chile como quisiera de acuerdo con la ley 2.564, y nos pueden cerrar las puertas allá. Así es que de todas maneras es conveniente aprobarlo.

El señor GENERAL MATTHEI.- Hay otra cosa más interesante --no sé si la pensaba mencionar el señor Ministro--: Chile es prácticamente interminable, no muy interesante desde un punto de vista comercial necesariamente, en circunstancias de que para nosotros el paso por Francia es casi vital si deseamos ir a Europa. Estimo que hay una pequeña diferencia entre el tamaño de la palanca que tiene Francia y el que tiene Chile para negociar.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Desearía informar finalmente sobre la situación operativa actual.

Air France, empresa designada por Francia, vuela las seis frecuencias en una de las rutas solamente. Entre paréntesis, de las tres rutas acordadas, los dos países operan solamente una, que es la del Atlántico Sur, Europa. Repito, Air France ocupa las seis frecuencias. En cuanto a LAN Chile, de las seis frecuencias que puede utilizar usa sólo tres, que son dos a Europa y una a Papeete, vía Pascua.

Ninguna de las dos empresas ha ocupado ni la ruta del Atlántico por el norte; vale decir, viniendo por las Antillas Francesas a Santiago: Europa-Antillas Francesas-Santiago. Y Francia no está operando la ruta del Pacífico directo a Pascua, que es el punto que nosotros le hemos dado. Lo hace a Papeete solamente y con empresas no precisamente de Air France.

De manera que estamos bastante lejos de lo que nos sucede, por ejemplo, con otros países como Argentina, en cuanto a que quieramos hacer más vuelos y no nos dejen hacerlos. Digamos, estamos sobradamente cómodos haciendo mucho menos de lo que podríamos hacer.

Finalmente, hay otra información que por supuesto esperamos que varíe con el tiempo. LAN Chile pierde cualquier cantidad de dinero en la ruta a Europa, y el Ejecutivo está pensando seriamente en permitirle o no permitirle que siga perdiendo dinero en ir a Europa. Probablemente, si la situación económica de LAN sigue tan deplorable como es hasta ahora, tendrá que dejar a un lado todas aquellas rutas que obviamente tengan un déficit tan fuerte como el que implica hoy Europa.

Por lo tanto, mi Almirante, en realidad, con todas las frecuencias que se han dado el país está holgado en esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Con respecto a la observación del señor Ministro sobre el informe, que contendría una leve observación a la política denominada de cielos abiertos, efectivamente constaté lo mismo y se dispuso el cambio: se retiraron del informe las hojas 8 y 17. Digo esto porque ya esas expresiones relativas a cielos abiertos se retiraron y no están contenidas en él. Con eso queda obviada la observación del señor Ministro.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- No lo sabía. Le ruego disculparme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se comunicó el retiro por oficio 582, del 25 de marzo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y ahí precisamente se hace hincapié y se señala lo que el señor Ministro observa. Está retirado.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- En virtud de lo dicho por el Comandante Duvauchelle, evidentemente existe una descoordinación con el Comité Asesor del Ejecutivo, pues con fecha 8 de abril este organismo me ofició para que hiciera las observaciones pertinentes al proyecto. Como es obvio, yo logré responder el 10 u 11. En realidad, no se trata de observaciones, pero es evidente que hay una situación anormal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En resumen, es indispensable aprobar el proyecto de ley porque de todas maneras Francia puede seguir volando hacia acá.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y están funcionando.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Mi Almirante, nosotros los podríamos detener a ellos. La ley nos da la facultad para aplicar la reciprocidad, pero tendríamos que pesar cuánto le conviene al usuario chileno, digamos, detener a Air France por problemas de LAN en Europa.


El señor ALMIRANTE MERINO.- Desde nuestro punto de vista político, a nosotros no nos conviene estar lejos de nadie.

¿Se aprueba?

Aprobado.

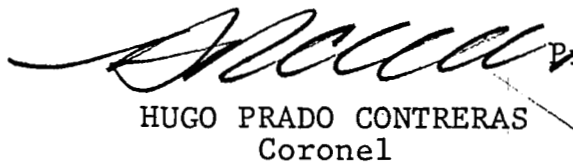
--Se aprueba el proyecto.

--Se levanta la sesión a las 18.20 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO

Almirante

Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno